

ANEXO (Artículo 23)

**PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL IMPORTE AUTORIZADO
EN EL “SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS”**

A - SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

Una vez notificada la resolución del juez administrativo en la que se informe el importe del beneficio impositivo autorizado se podrá solicitar la devolución del mismo cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se encuentre vigente la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico.
- b) Se haya declarado una Clave Bancaria Uniforme (CBU) en el Registro de Claves Bancarias Uniformes, creado por la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias.
- c) No se registren deudas líquidas y exigibles con este Organismo.

d) No existan incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas por los períodos fiscales no prescriptos. Para efectuar la solicitud de devolución, se deberá acceder al Sistema de Cuentas Tributarias, ingresar al menú “Regímenes Especiales”, opción “Devoluciones” y seleccionar el acto administrativo por el que solicitará la devolución.

El respectivo pago se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha en la que el contribuyente hubiera efectuado dicha opción, a través de transferencia bancaria en la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera denunciada por el beneficiario en el “Registro de Claves Bancarias Uniformes”.

El importe solicitado en devolución no devengará intereses a favor del contribuyente entre la fecha de registraci3n de la aprobaci3n del cr3dito en el Sistema de Cuentas Tributarias y la fecha en la que se solicita la devoluci3n de acuerdo con el presente Apartado.

B - UTILIZACI3N DEL CR3DITO REINTEGRABLE PARA LA CANCELACI3N DE DEUDAS POR LOS IMPUESTOS PROPIOS

A los fines de cumplir con el requisito previsto en el inciso c) del Apartado A, se podr3 utilizar el importe del beneficio impositivo autorizado para la cancelaci3n de las deudas que mantenga por los impuestos propios, cuya aplicaci3n, percepci3n y fiscalizaci3n se encuentren a cargo de esta Administraci3n Federal.

Las mismas se consideraran canceladas al momento de requerir la compensaci3n. Para ello, se deber3 ingresar en el Sistema de Cuentas Tributarias, aprobado por la Resoluci3n General N3 2.463 y su complementaria, al men3 “Transacciones”, opci3n “Compensaci3n” y seleccionar el r3gimen correspondiente.

C - DISPOSICIONES GENERALES

Como comprobante por cada solicitud de los Apartados anteriores, el Sistema de Cuentas Tributarias emitir3 un acuse de recibo.

Posteriormente, el mencionado sistema efectuar3 controles de integridad a la solicitud y el resultado de los mismos podr3 ser consultado ingresando al men3 “Consultas”, opci3n “Estado de Transacciones”.

Cuando se hubiera efectivizado en la cuenta bancaria del contribuyente una devoluci3n realizada en exceso, corresponder3 la restituci3n del importe

devuelto en exceso con más los accesorios que correspondan desde la fecha de acreditación en su cuenta bancaria. La mencionada restitución deberá efectuarse mediante Volante Electrónico de Pago (VEP) en el que se indicará el régimen y período fiscal al que corresponde el crédito reintegrado en exceso y discriminando los importes que correspondan a capital devuelto (incluye el crédito reintegrable devuelto más los intereses a favor del contribuyente que se le hubieran depositado), intereses resarcitorios, intereses punitorios e intereses capitalizables, según corresponda.

En caso de utilización indebida del crédito reintegrable para la cancelación de deudas por los impuestos propios, esta Administración Federal procederá a rechazar la cancelación efectuada e iniciar las pertinentes gestiones administrativas y/o judiciales tendientes al cobro de las obligaciones adeudadas.



Administración Federal de Ingresos Públicos
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: IVA. Primer artículo sin número agregado a continuación del Artículo 24 de la ley del gravamen. Inversiones en bienes de uso. Régimen de devolución. Requisitos, plazos y formas. ANEXO.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.